

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DNSV-FF N°003- 10 DE ENERO DE 2018

“Por medio del cual se modifican los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Flores y follajes frescos originarios de Chile”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que producto de la consulta a literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha convenido en actualizar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de flores y follajes frescos originarios de Chile.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE:

- PRIMERO:** Basados el Artículo 20, Capítulo I de las Importaciones Transito y Exportaciones Título III De la Protección Fitosanitaria de la 47 del 9 de julio de 1996 Protección Fitosanitaria. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal Modifica los Requisitos específicos de importación que deberán cumplir los envíos de flores y follajes frescos, originarios de Chile que ingresen al territorio nacional
- SEGUNDO:** Modificar los Requisitos específicos de la Resolución DNSV-N°FF 003 de 1 de julio de 2010,
- TERCERO:** Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el usuario al importar el envío, son los siguientes:

Este documento es solo para consulta. Si necesita un original, solicitarlos en las oficinas de Vigilancia en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

I Requisitos Generales:

Los requisitos fitosanitarios generales, son los siguientes:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con fundamento en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. El envío debe estar embalado en cajas resistentes a la manipulación para conservar su integridad.
3. Los materiales de embalaje deben ser de tipo inerte, no serán fibras vegetales u otro material que pueda dispersar plagas.
4. En el punto de ingreso, los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria realizarán la inspección y toma de muestras del envío, a fin de verificar su condición fitosanitaria. Estas muestras serán enviadas a los laboratorios oficiales de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para su análisis.
5. El producto básico debe venir libre de suelo de cualquier tipo.

II Requisitos Específicos:

Los requisitos específicos que deben cumplir los envíos de flores y follaje frescos son los siguientes:

Flores y Follaje fresco	Requisitos Específicos
Freesia (<i>Freesia</i> spp)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Macrosiphum euphorbiae</i>
Paeonia (; <i>Paeonia lactiflor</i> ; <i>Paeonia albiflora</i> <i>Paeonia officinalis</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Diaspidiotus perniciosus</i>
Tulipan (<i>Tulipa</i> spp)	Certificado fitosanitario debe indicar que el envío está libre de: <i>Aceria tulipae</i>

NOTA: La expedición del Certificado Fitosanitario, se realizará finalizada la inspección y tratamiento (para aquellos envíos que lo requieran), en un periodo no superior a 15 días previos a el embarque.

En caso de recibir algún tratamiento debe describirlo

CUARTO: Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta Resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada del país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados de manera oficial por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

QUINTO: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de estricto cumplimiento.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y Publicación.